CoP14 Doc. 34

# CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

## Interpretación y aplicación de la Convención

## Cuestiones relativas al control del comercio y al marcado

#### COMERCIO DE ESPECIES DEL APÉNDICE I

- 1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente.
- 2. En su 13ª reunión (Bangkok, 2004), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 13.20 sobre comercio de especies del Apéndice I, que dice como sigue:

#### El Comité Permanente:

- a) realizará un examen del comercio en especies de fauna y flora incluidas en el Apéndice I, a través del PNUMA-CMCM. En el examen debería tomarse en consideración toda exportación, reexportación e importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en particular el nombre de la especie, los códigos de origen y de propósito, las exenciones en vigor y toda otra información pertinente para los últimos cinco años. La identidad de las Partes debería protegerse en el informe; y
- b) considerará el informe del PNUMA-CMCM y redactará recomendaciones, según proceda, a tenor del análisis del comercio en especies del Apéndice I, en su 54ª reunión, y someterá esas recomendaciones a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 3. En su 53ª reunión (Ginebra, junio julio de 2005), el Comité Permanente acordó el mandato para el examen requerido. El examen fue realizado por el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, gracias al concurso financiero del Gobierno de Irlanda. La Secretaría expresa su agradecimiento a Irlanda.
- 4. El informe del examen se presentó en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006), en el documento SC54 Doc. 20.
- 5. Tras el examen del informe y de las recomendaciones de la Secretaría, el Comité Permanente acordó:
  - a) que la Secretaría debería examinar la evidencia de casos en que parezca que podría haber habido contravención de la Convención, y abordar esto con los Estados concernidos. Si fuese necesario, debería iniciar el procedimiento previsto en el Artículo XIII de la Convención y, en ese caso, informar al Comité Permanente;
  - que, cuando los registros extraídos de los informes anuales dejen entrever que una Parte ha autorizado exportaciones comerciales de especímenes animales criados en cautividad que no procedan de los establecimientos incluidos en el registro de la Secretaría, ésta debería preguntar a las Partes concernidas que abran una investigación y recordarles que ese comercio es contrario a lo enunciado en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13);

- c) que debería pedir al Servicio de Facilitación que asesore al Comité Permanente en cuanto al órgano que debe considerar la manera de abordar el problema de que tal vez las Autoridades Administrativas desconozcan importaciones que han tenido lugar cuando se envían especímenes por correo (semillas de cactus y orquídeas, por ejemplo);
- d) que, con respecto a la utilización de códigos de origen en los permisos y en los informes anuales, los Comités de Fauna y de Flora deberían tomar en consideración los comentarios del informe del PNUMA-CMCM al preparar su documento para la CdP14 sobre los sistemas de producción; y
- e) que la Secretaría debería investigar los casos de registros anómalos y tratar de resolver cualquier problema en consulta con las Partes concernidas.
- 6. En la Decisión 13.20, la Conferencia de las Partes encarga al Comité Permanente que formule recomendaciones a la consideración de la CdP14, si así lo estima conveniente. Sin embargo, el Comité no formuló ninguna recomendación a la presente reunión. Así, pues, se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota de las medidas adoptadas por el Comité Permanente, así como a las medidas de seguimiento expuestas supra.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

Entre las medidas de seguimiento a las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 5 anterior, cabe señalar las siguientes:

- a) la Secretaría se ha puesto en contacto con los Estados concernidos y, al redactar el presente documento, no tenía motivos para iniciar un procedimiento con arreglo al Artículo XIII;
- b) la Secretaría escribió a todas las Partes concernidas e informará al Comité Permanente si se observan problemas persistentes;
- c) al redactar el documento (enero de 2007), el Servicio de Facilitación estaba examinando esta cuestión. En la reunión se informará oralmente sobre cualquier nuevo acontecimiento;
- d) el Presidente del Grupo de trabajo de los Comités de Fauna y de Flora sobre el examen de los sistemas de producción se comprometió a tener en cuenta el informe del PNUMA-CMCM al preparar su documento para la presente reunión; y
- e) la Secretaría se ha mantenido en contacto con el PNUMA-CMCM para garantizar que, cuando los datos de los informes anuales de las Partes se incluyen en la base de datos sobre el comercio CITES, se señala a la atención de las Partes concernidas cualquier anomalía, bien sea por el PNUMA-CMCM o, según proceda, a través de la Secretaría, de modo que los errores pueden corregirse y los problemas sustantivos pueden examinarse y resolverse. La Secretaría señalará a la atención del Comité Permanente cualquier problema persistente.

CoP14 Doc. 34 - p. 2